

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LA INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION DE ORGANIZACIONES CRIMINALES, SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU SUJECION A LA JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



¿Cómo se construyó?

Esta ley responde a las exigencias del Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera, concretamente en el desarrollo del punto 3.4.13.

De acuerdo con este punto, deben definirse estrategias integrales para contribuir a la lucha contra las organizaciones criminales, fortalecer las garantías de seguridad en los territorios y facilitar la creación de condiciones favorables para la construcción de la paz. Entre las estrategias contempladas está el sometimiento o acogimiento a la justicia de las organizaciones criminales.

Para dar cumplimiento a este compromiso, se construyó la propuesta a partir de la revisión de experiencias internacionales en la lucha contra el crimen organizado, los pronunciamientos jurisprudenciales aplicables, los antecedentes legislativos, la experiencia colombiana en la materia y el soporte de datos consolidados sobre el comportamiento de este tipo de criminalidad en el país.

Fue discutido hace aproximadamente un año y radicado, primero bajo el procedimiento especial legislativo fast track, y posteriormente, iniciando este año para el trámite ante el Congreso de la República.

Contó, por supuesto, con la discusión y concepto favorable del Consejo Superior de Política Criminal.



¿Qué busca?

Contribuir a la terminación del actuar delictivo de las organizaciones criminales a través de dos estrategias: el fortalecimiento de la investigación y judicialización, así como la sujeción colectiva a la justicia por parte de dichas organizaciones. No crea actos de impunidad ni acuerdos políticos.



¿De qué manera?

A través de dos estrategias:

- 1) El fortalecimiento del sistema de normas y mecanismos procesales y de investigación que permitan a fiscales, jueces y servidores de policía judicial enfrentar oportuna y eficazmente a Los Grupos Delictivos Organizados -GDO- y a los Grupos Armados Organizados -GAO-.
- 2) La creación de un procedimiento especial para la sujeción a la justicia de Grupos Armados Organizados (GAO), sin que esto signifique, en ningún momento, su reconocimiento político o la aplicación de mecanismos de justicia transicional.



¿Cómo será el procedimiento especial para la sujeción?

- 1) Se compone por dos fases: La de acercamiento, que se realiza con el Gobierno Nacional, y la de judicialización, ante la Fiscalía General de la Nación y los jueces de la República.
- 2) El proceso empieza con la manifestación escrita de los GAO al Gobierno Nacional, sobre su voluntad de sujetarse colectivamente a la justicia, a través del representante que sus miembros deleguen.
- 3) Una vez analizada la manifestación de sujeción a la justicia, el Gobierno Nacional podrá asignar mediante acto administrativo a uno o varios delegados, para llevar a cabo los acercamientos colectivos con los representantes de la organización.
- 4) Junto con la solicitud de sujeción, los representantes del grupo armado organizado entregarán al Gobierno Nacional las actas de sujeción individual de cada uno de los miembros del grupo que hará parte del proceso.
- 5) Deberán ser aceptados aquellos delitos cometidos en razón y con ocasión a la pertenencia al grupo armado organizado. La aceptación de responsabilidad en estos delitos no implica que no se puedan investigar, juzgar y sancionar otras conductas realizadas por los miembros de dicho grupo.



¿Cómo será el proceso de judicialización?

- 1) Los miembros de los GAO se deberán reunir en la fecha y lugares definidos por el Gobierno Nacional, para iniciar el proceso de judicialización. Este encuentro tendrá como finalidad:
 - La desvinculación de todos los menores de edad que se encuentren en el Grupo Armado Organizado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 33 de la ley.
 - La entrega de todos los elementos ilícitos como armas, municiones, uniformes de uso privativo de las Fuerzas Militares, listado de testafierros, sustancias psicoactivas ilícitas, entre otros.
 - La realización de actividades tendientes a la verificación de plena identificación de cada miembro.
 - La judicialización de los miembros del GAO así como de sus testafierros.
 - Garantizar que los integrantes del GAO reciban asistencia técnica de un defensor público en caso de no contar con uno de confianza.
 - Materializar demás actividades y compromisos consignados en la solicitud de sujeción.
- 2) El Fiscal General de la Nación procederá a delegar a los fiscales y funcionarios de policía judicial necesarios para realizar el proceso de judicialización, quienes inmediatamente adelantarán las labores investigativas que resulten necesarias. La indagación será reservada. En todo caso, la Fiscalía podrá revelar información sobre la actuación por motivos de interés general.
- 3) Posteriormente, presentará un escrito de acusación colectiva con los hechos aceptados en el acta de sujeción individual, lo cual, al aceptar cargos, implicará una rebaja del 30% de la pena para delitos de lesa humanidad y 50% para otros delitos.
- 4) De la comunicación se dejará constancia, y se adjuntarán las actas de sujeción individual, lo cual equivaldrá al allanamiento a cargos.
- 5) Dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del escrito de acusación, el juez designado llevará a cabo audiencia de verificación de sujeción y sentido de fallo.
- 6) En el evento en que cualquiera de los acusados decida no aceptar su responsabilidad en esta audiencia, se dará por terminado el proceso de sujeción a la justicia respecto de este, su judicialización se tramitará por las normas previstas en el Código de Procedimiento Penal y se restablecerán automáticamente las órdenes de captura que hubieren sido expedidas en su contra.



¿Qué ocurrirá con integrantes de los GAO si cometen un nuevo delito doloso?

- 1) Quienes hayan aceptado la sujeción a la justicia, de acuerdo con el contenido de la presente ley, y cometieren un nuevo delito doloso, cuya pena mínima prevista en la ley sea de cuatro años o más, dentro de los 10 años siguientes después de haber obtenido la libertad condicional o plena, perderán la rebaja punitiva establecida.
- 2) La rebaja de penas concedida como consecuencia de la sujeción a la justicia se perderá cuando el condenado haya incumplido los términos consignados en el acta individual de sujeción o se compruebe que las informaciones suministradas no corresponden a la verdad.



Para tener en cuenta

- 1) En ningún caso, la sujeción a la justicia impedirá la extradición de los miembros de los Grupos Armados Organizados.
- 2) Las personas que se sometan podrán tener condiciones especiales de reclusión, pero las pueden perder si hay incumplimiento de cualquiera de los compromisos.
- 3) Los GAO deberán entregar una relación detallada de sus bienes, información que conduzca a relacionar a los menores que hagan parte de esa organización e identificar las víctimas que serán reconocidas junto con un plan para repararlas.
- 4) El proceso de sujeción está condicionado al cese de actividades delictivas y la entrega de información sobre la estructura criminal, sus territorios de influencia, los delitos que serán reconocidos (solo aquellos con ocasión de la pertenencia al grupo armado organizado), la identificación de bienes en su poder o a través de testaferros, el listado de miembros del GAO, la identificación de sus víctimas, economías ilegales, actos de corrupción y la vinculación de servidores públicos, etc.
- 5) Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) implementará un programa especial y con enfoque diferencial de reintegración social y laboral para quienes se sujetan a la justicia en el marco de la presente ley.